



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2016-0019700
DEMANDANTE: VÍCTOR MAURICIO RUEDA VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL

Se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, revocó la sentencia del 24 de marzo de 2019 proferida por esta agencia judicial mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A en sentencia de segunda instancia del 19 de noviembre de 2020 que revocó la sentencia del 24 de marzo de 2019 y resolvió:

FALLA:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia adiada veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios sufridos por el Cabo Tercero VÍCTOR MAURICIO RUEDA VELÁSQUEZ el 17 de octubre de 2014, al activar un artefacto explosivo en el municipio Tarazá, Departamento de Antioquia.

TERCERO: CONDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar las siguientes sumas de dinero:

Por PERJUICIOS MORALES las siguientes:

Ítems	Nombres	parentesco	valor
1	Víctor Mauricio Rueda Velásquez	Víctima	100 SMLMV
2	María José Rueda Goyes	Hija-víctima	100 SMLMV
3	Luz Marina Rueda Velásquez	Madre-víctima	100 SMLMV
4	Kerly Dayana Rueda Velásquez	Hermana-víctima	50 SMLMV
5	Ingrid Liceth Vargas Rueda	Hermana-víctima	50 SMLMV
6	Santiago Vargas Rueda	Hermano-víctima	50 SMLMV
7	Yeraldine Vargas Rueda	Hermana-víctima	50 SMLMV

CUARTO: CONDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a reconocer y pagar por daño a la salud las siguientes sumas de dinero:

Ítems	Nombres	parentesco	valor
1	Víctor Mauricio Rueda Velásquez	Víctima	100 SMLMV

QUINTO: CONDENAR en abstracto a La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, por concepto de lucro cesante, consistente en lo dejado de percibir por el Cabo Tercero VÍCTOR MAURICIO RUEDA VELÁSQUEZ. Para efectos de la liquidación del lucro cesante el A-quo deberá tener en cuenta como base de liquidación el 100% de pérdida de capacidad laboral, calculada sobre el último salario devengado por el Cabo Tercero, incrementado en un 25% por concepto de factor prestacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 100 de 1993, los cuales se establecerán y liquidarán mediante trámite incidental que deberá adelantarse ante el juez de instancia.

SEXTO: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas en las dos instancias.

TERCERO: Una vez cumplida la orden dispuesta, **REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

CUARTO: Ordenar por secretaría la entrega de copias junto con la constancia de que presta mérito ejecutivo y el certificado a que haya lugar, una vez se adelante el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 25 de enero de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 1 del 26 de enero de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d30719ee18d7d1bcae21f78422281cc1ec1ea5b77d188cf1be126d8e3618582**

Documento generado en 25/01/2022 12:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>